Municipalidad de Chillán Viejo | Dirección de Salud Municipal

APRUEBA CONTRATO A HONORARIOS DE DOÑA JARA MORENO CAROLINA ANDREA, EDUCADORA DE PÁRVULOS CESFAM DRA. MICHELLE BACHELET JERIA – PROG. DE APOYO AL DESARROLLO BIOPSICOSOCIAL - CHILE CRECE CONTIGO CESFAM DRA. MICHELLE BACHELET JERIA

DECRETO ALCALDICIO (S) Nº 1313

CHILLAN VIEJO, 04 ABR 2018

VISTOS: Las facultades conferidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, refundida con todos sus textos modificatorios.

CONSIDERANDO:

1. Convenio de Ejecución "Programa de Apoyo al Desarrollo Biopsicosocial en las Redes Asistenciales 2018", firmado entre el Servicio de Salud Ñuble y la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo, con fecha 16 de enero de 2018 y aprobado por Resolución Exenta del Servicio de Salud Ñuble 1C N° 769 del 05 de febrero de 2018.

2. La necesidad de contratar los servicios de una Educadora de Párvulos, para llevar a cabo el Convenio antes mencionado y realizar intervenciones de apoyo al desarrollo infantil en la Sala de Estimulación del CESFAM Dra. Michelle Bachelet Jeria.

3. Contrato a Honorarios de Doña JARA MORENO CAROLINA ANDREA, Educadora de Párvulos, suscrito con fecha 26 de marzo de 2018.

DECRETO

1.- APRUÉBASE el Contrato a Honorarios suscrito con fecha 26 de marzo de 2018, entre la I. Municipalidad de Chillán Viejo y Doña **JARA MORENO CAROLINA ANDREA**, C. de Identidad N° [redacted] Educadora de Párvulos, como sigue:

En Chillán Viejo, a 26 de marzo de 2018, Entre la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo, Persona jurídica de Derecho Público, Rut. Nº 69.266.500-7, Representada por su Alcalde Don **FELIPE AYLWIN LAGOS**, Cédula Nacional de Identidad Nº [redacted] ambos domiciliados en la comuna de Chillán Viejo, calle Serrano Nº 300, en adelante la Municipalidad y, Doña **JARA MORENO CAROLINA ANDREA**, C. de Identidad N° [redacted] estado civil casada, de profesión Educadora de Párvulos, de nacionalidad Chilena, domiciliada en la comuna de Chillán, [redacted], en adelante, la Prestadora de Servicios, quienes han convenido el siguiente contrato a honorarios, que consta de las cláusulas que a continuación se indican:

PRIMERO: De la labor o función. La Municipalidad tiene la necesidad de contratar los servicios de Doña **JARA MORENO CAROLINA ANDREA,** Educadora de Párvulos, para llevar a cabo el Convenio "Programa de Apoyo al Desarrollo Biopsicosocial en las redes asistenciales" en el marco del sistema de protección integral a la infancia denominado Chile Crece Contigo" en el Centro de Salud familiar Dra. Michelle Bachelet Jeria de nuestra comuna.

SEGUNDO: Por lo señalado en el punto anterior la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo viene a contratar los servicios de Doña **JARA MORENO CAROLINA ANDREA**, Educadora de Párvulos, para ejecutar el convenio mencionado en la cláusula anterior, servicios que se realizarán en las dependencias del Centro de Salud Familiar Dra. Michelle Bachelet Jeria, ubicado en Avda Reino de Chile Nº 1211, de la comuna de Chillán Viejo, debiendo ejecutar las siguientes tareas, las cuales podrán ser evaluados cada 2 meses por la directora del establecimiento o quien le subrogue:

- Apoyar el cumplimiento de los indicadores y otorgar las prestaciones que corresponden a la atención primaria, señaladas en el "Programa de Apoyo al Desarrollo Biopsicosocial en las Redes Asistenciales.
- Realizar intervenciones de apoyo al desarrollo infantil en la Sala de Estimulación del CESFAM Dra. Michelle Bachelet Jeria.
- Otras actividades que le sean encomendadas por la Directora del Establecimiento o quién le subrogue, en relación a la naturaleza de función.

Doña **JARA MORENO CAROLINA ANDREA**, deberá ejecutar las tareas especificadas en esta cláusula, en una jornada de 176 horas mensuales, distribuidas de lunes a viernes, de acuerdo a la coordinación de la Srta. Carolina Rivera Acuña, Directora del Centro de Salud Familiar "DRA. MICHELLE BACHELET" o quien le subrogue.
Si la prestación de servicios, correspondiera efectuarla en un día feriado calendario este se considerará como trabajado para efecto de pago de los honorarios.

TERCERO: De los honorarios. Por la prestación de tales servicios, la Municipalidad – Departamento de Salud Municipal, pagará a Doña **JARA MORENO CAROLINA ANDREA,** una vez prestado el servicio, la cantidad de **$5.428.-** (cinco mil cuatrocientos veintiocho pesos) **por hora,** impuestos incluidos, los que se pagarán mensualmente, de acuerdo a las horas efectivamente realizadas, esto contra la presentación de la boleta de honorarios electrónica y previo informe de la Directora del Establecimiento o quién le subrogue.
Este informe deberá ser entregado a través de la Oficina de Partes del Depto. de Salud, a más tardar el tercer día hábil del mes siguiente a la efectuada la prestación de servicios. De llegar con una fecha posterior, el pago se realizará al mes siguiente.
Los honorarios serán cancelados una vez recepcionado los informes, revisados por Recursos Humanos y entregados a la Unidad de Finanzas o quienes les subroguen. El pago se hará efectivo en el transcurso de los primeros quince días hábiles del mes siguiente a efectuada la prestación. En los casos que corresponda, estos honorarios serán cancelados, una vez que sean recepcionadas las remesas por parte del Servicio de Salud Ñuble.

CUARTO: Doña **JARA MORENO CAROLINA ANDREA**, se compromete a ejecutar sus labores profesionales, según las normas establecidas por el Servicio de Salud Ñuble y de acuerdo a las instrucciones que le imparta el Empleador.

QUINTO: Las partes dejan claramente establecido, dado el carácter de esencial a la presente cláusula, que el contrato a honorarios se suscribe en virtud de las facultades que se otorgan a la municipalidad por el art. Nº 4 de la Ley 18.883, por lo que Doña **JARA MORENO CAROLINA ANDREA,** Educadora de Párvulos, no tendrá la calidad de Funcionaria Municipal. Así mismo, no será responsabilidad del municipio cualquier accidente, hecho fortuito u otro que le acontezca en el desempeño de sus funciones, pero si estará afecto a la probidad administrativa establecida en el Art. 52, de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

SEXTO: Cualquier accidente o daño a terceros originados por el desarrollo de las tareas de este contrato a honorarios será de exclusiva responsabilidad de Doña **JARA MORENO CAROLINA ANDREA.**

SEPTIMO: El presente contrato a honorarios se inicia con fecha 01 de abril de 2018 y mientras sean necesarios sus servicios, siempre que no excedan del 30 de septiembre de 2018.

OCTAVO: Se deja constancia que la Prestadora de Servicios declara estar en pleno conocimiento de la Ley Nº 20255, y de las obligaciones que dicha norma impone.

NOVENO: Sobre las **Inhabilidades e Incompatibilidades Administrativas.** La Prestadora de Servicios, a través de declaración jurada señaló no estar afecta a ninguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 56 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que pasan a expresarse:

Tener vigente o suscribir, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con la Municipalidad de Chillán Viejo.

Tener litigios pendientes con la I. Municipalidad de Chillán Viejo, a menos que se refieren al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.

Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, o litigios pendientes con el organismo de la Administración a cuyo ingreso se postule.

Tener calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos de la I. Municipalidad de Chillán Viejo, hasta el nivel de jefe de Departamento o su equivalente, inclusive.

Estar condenada por crimen o simple delito.

DECIMO: De las Prohibiciones. Queda estrictamente prohibido que la Prestadora de Servicios utilice su oficio o los bienes asignados a su cargo en actividades político partidistas o en cualesquiera otras ajena a los fines para los cuales fue contratado tal como lo señala el Art. 5 de la Ley 19.949.

Su infracción dará derecho a la Municipalidad a poner término anticipado a su contrato.

DECIMO PRIMERO: En caso que la Municipalidad desee prescindir de los servicios del (de la) Prestador (a) de Servicios, así como en el caso que él (ella) no desee continuar prestando servicios a la Municipalidad, bastará que cualquiera de las partes comunique a la otra su decisión, sin que exista el derecho de cobro de indemnización alguna.

La Municipalidad se reserva el derecho de dar término anticipado al presente Contrato a honorarios, en forma unilateral en cualquier momento y sin expresión de causa, si así lo estimare conveniente para los intereses municipales, pagándose proporcionalmente por los servicios efectivamente realizados.

DECIMO SEGUNDO: La personería jurídica de don Felipe Aylwin Lagos, para actuar en representación de la I. Municipalidad de Chillán Viejo, consta en acta de Proclamación de fecha 30 de noviembre de 2016, del Tribunal Electoral Regional de la VIII Región del Bío Bío.

DECIMO TERCERO: Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato a honorarios, este se regirá por las normas del código civil, fijando su domicilio en la comuna de Chillán Viejo y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia.

DECIMO CUARTO: Para constancia de lo estipulado en el presente Contrato a honorarios, se firma en seis ejemplares igualmente auténticos, quedando cinco copias en poder de la I. Municipalidad de Chillán Viejo y un ejemplar en poder de la Prestadora de Servicios.

2.- El correcto cumplimiento del presente contrato estará a cargo de la Sra. Marina Balbontín Riffo, Jefa del Departamento de Salud Municipal y de la Srta. Carolina Rivera Acuña, Directora Centro de Salud Familiar "Dra. Michelle Bachelet Jeria" o quienes les subrogue.

3.- El gasto realizado debe cargarse a la siguiente cuenta Nº **215.21.03.002** del presupuesto del Departamento de Salud de la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGISTRESE Y ARCHÍVESE.

FELIPE AYLWIN LAGOS
ALCALDE

HUGO HENRIQUEZ HENRIQUEZ
SECRETARIO MUNICIPAL

FAL/UAV/HHH/OES/MBR/csn
DISTRIBUCION: Contraloría General de la República - Registro SIAPER, Secretaría Municipal, Finanzas Salud, Carpeta, Dpto. de Salud Municipal, Interesado (a).

CONTRATO A HONORARIOS

En Chillán Viejo, a 26 de marzo de 2018, Entre la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo, Persona jurídica de Derecho Público, Rut. Nº 69.266.500-7, Representada por su Alcalde Don **FELIPE AYLWIN LAGOS**, Cédula Nacional de Identidad Nº [redacted] ambos domiciliados en la comuna de Chillán Viejo, calle Serrano Nº 300, en adelante la Municipalidad y, Doña **JARA MORENO CAROLINA ANDREA**, C. de Identidad N° [redacted] estado civil casada, de profesión Educadora de Párvulos, de nacionalidad Chilena, domiciliada en la comuna de Chillán, Villa Campos de Doña [redacted] en adelante, la Prestadora de Servicios, quienes han convenido el siguiente contrato a honorarios, que consta de las cláusulas que a continuación se indican:

PRIMERO: De la labor o función. La Municipalidad tiene la necesidad de contratar los servicios de Doña **JARA MORENO CAROLINA ANDREA,** Educadora de Párvulos, para llevar a cabo el Convenio "Programa de Apoyo al Desarrollo Biopsicosocial en las redes asistenciales" en el marco del sistema de protección integral a la infancia denominado Chile Crece Contigo" en el Centro de Salud familiar Dra. Michelle Bachelet Jeria de nuestra comuna.

SEGUNDO: Por lo señalado en el punto anterior la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo viene a contratar los servicios de Doña **JARA MORENO CAROLINA ANDREA**, Educadora de Párvulos, para ejecutar el convenio mencionado en la cláusula anterior, servicios que se realizarán en las dependencias del Centro de Salud Familiar Dra. Michelle Bachelet Jeria, ubicado en Avda Reino de Chile Nº 1211, de la comuna de Chillán Viejo, debiendo ejecutar las siguientes tareas, las cuales podrán ser evaluados cada 2 meses por la directora del establecimiento o quien le subrogue:

- Apoyar el cumplimiento de los indicadores y otorgar las prestaciones que corresponden a la atención primaria, señaladas en el "Programa de Apoyo al Desarrollo Biopsicosocial en las Redes Asistenciales.
- Realizar intervenciones de apoyo al desarrollo infantil en la Sala de Estimulación del CESFAM Dra. Michelle Bachelet Jeria.
- Otras actividades que le sean encomendadas por la Directora del Establecimiento o quién le subrogue, en relación a la naturaleza de función.
-

Doña **JARA MORENO CAROLINA ANDREA**, deberá ejecutar las tareas especificadas en esta cláusula, en una jornada de 176 horas mensuales, distribuidas de lunes a viernes, de acuerdo a la coordinación de la Srta. Carolina Rivera Acuña, Directora del Centro de Salud Familiar "DRA. MICHELLE BACHELET" o quien le subrogue.

Si la prestación de servicios, correspondiera efectuarla en un día feriado calendario este se considerará como trabajado para efecto de pago de los honorarios.

TERCERO: De los honorarios. Por la prestación de tales servicios, la Municipalidad – Departamento de Salud Municipal, pagará a Doña **JARA MORENO CAROLINA ANDREA,** una vez prestado el servicio, la cantidad de **$5.428.-** (cinco mil cuatrocientos veintiocho pesos) **por hora,** impuestos incluidos, los que se pagarán mensualmente, de acuerdo a las horas efectivamente realizadas, esto contra la presentación de la boleta de honorarios electrónica y previo informe de la Directora del Establecimiento o quién le subrogue.

Este informe deberá ser entregado a través de la Oficina de Partes del Depto. de Salud, a más tardar el tercer día hábil del mes siguiente a la efectuada la prestación de servicios. De llegar con una fecha posterior, el pago se realizará al mes siguiente.

Los honorarios serán cancelados una vez recepcionado los informes, revisados por Recursos Humanos y entregados a la Unidad de Finanzas o quienes les subroguen. El pago se hará efectivo en el transcurso de los primeros quince días hábiles del mes siguiente a efectuada la prestación. En los casos que corresponda, estos honorarios serán cancelados, una vez que sean recepcionadas las remesas por parte del Servicio de Salud Ñuble.

CUARTO: Doña **JARA MORENO CAROLINA ANDREA**, se compromete a ejecutar sus labores profesionales, según las normas establecidas por el Servicio de Salud Ñuble y de acuerdo a las instrucciones que le imparta el Empleador.

QUINTO: Las partes dejan claramente establecido, dado el carácter de esencial a la presente cláusula, que el contrato a honorarios se suscribe en virtud de las facultades que se otorgan a la municipalidad por el art. Nº 4 de la Ley 18.883, por lo que Doña **JARA MORENO CAROLINA ANDREA,** Educadora de Párvulos, no tendrá la calidad de Funcionaria Municipal. Así mismo, no será responsabilidad del municipio cualquier accidente, hecho fortuito u otro que le acontezca en el desempeño de sus funciones, pero si estará afecto a la probidad administrativa establecida en el Art. 52, de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

SEXTO: Cualquier accidente o daño a terceros originados por el desarrollo de las tareas de este contrato a honorarios será de exclusiva responsabilidad de Doña **JARA MORENO CAROLINA ANDREA.**

SEPTIMO: El presente contrato a honorarios se inicia con fecha 01 de abril de 2018 y mientras sean necesarios sus servicios, siempre que no excedan del 30 de septiembre de 2018.

OCTAVO: Se deja constancia que la Prestadora de Servicios declara estar en pleno conocimiento de la Ley Nº 20255, y de las obligaciones que dicha norma impone.

NOVENO: Sobre las **Inhabilidades e Incompatibilidades Administrativas.** La Prestadora de Servicios, a través de declaración jurada señaló no estar afecta a ninguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 56 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que pasan a expresarse:

Tener vigente o suscribir, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con la Municipalidad de Chillán Viejo.

Tener litigios pendientes con la I. Municipalidad de Chillán Viejo, a menos que se refieren al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.

Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, o litigios pendientes con el organismo de la Administración a cuyo ingreso se postule.

Tener calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos de la I. Municipalidad de Chillán Viejo, hasta el nivel de jefe de Departamento o su equivalente, inclusive.

Estar condenada por crimen o simple delito.

DECIMO: **De las Prohibiciones.** Queda estrictamente prohibido que la Prestadora de Servicios utilice su oficio o los bienes asignados a su cargo en actividades político partidistas o en cualesquiera otras ajena a los fines para los cuales fue contratado tal como lo señala el Art. 5 de la Ley 19.949.

Su infracción dará derecho a la Municipalidad a poner término anticipado a su contrato.

DECIMO PRIMERO: En caso que la Municipalidad desee prescindir de los servicios del (de la) Prestador (a) de Servicios, así como en el caso que él (ella) no desee continuar prestando servicios a la Municipalidad, bastará que cualquiera de las partes comunique a la otra su decisión, sin que exista el derecho de cobro de indemnización alguna.

La Municipalidad se reserva el derecho de dar término anticipado al presente Contrato a honorarios, en forma unilateral en cualquier momento y sin expresión de causa, si así lo estimare conveniente para los intereses municipales, pagándose proporcionalmente por los servicios efectivamente realizados.

DECIMO SEGUNDO: La personería jurídica de don Felipe Aylwin Lagos, para actuar en representación de la I. Municipalidad de Chillán Viejo, consta en acta de Proclamación de fecha 30 de noviembre de 2016, del Tribunal Electoral Regional de la VIII Región del Bío Bío.

DECIMO TERCERO: Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato a honorarios, este se regirá por las normas del código civil, fijando su domicilio en la comuna de Chillán Viejo y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia.

DECIMO CUARTO: Para constancia de lo estipulado en el presente Contrato a honorarios, se firma en seis ejemplares igualmente auténticos, quedando cinco copias en poder de la I. Municipalidad de Chillán Viejo y un ejemplar en poder de la Prestadora de Servicios.

En señal de aprobación para constancia firman:

JARA MORENO CAROLINA ANDREA
RUT Nº [redacted]

FELIPE AYLWIN LAGOS
ALCALDE

HUGO HENRIQUEZ HENRIQUEZ
SECRETARIA MUNICIPAL
MINISTRO DE FE

FAL/UAV/HHH/OES/MBR/csn